



Guía de acumulación

para la presentación de Avisos



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Para la presentación de los Avisos de quienes realicen Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), deben considerar, para efectos de la acumulación, el artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI que a la letra dice:

“Artículo 7.- Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley con cada persona Cliente o Usuaria cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, alcance o supere los montos establecidos en cada fracción para la presentación de Avisos a que se refiere el mencionado artículo, estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que en lo individual se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley.

La acumulación a la que se refiere el párrafo anterior deberá considerar un periodo de hasta seis meses, debiéndose presentar el Aviso correspondiente al momento de realizar la última operación con la que se alcance o supere el umbral de aviso respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, aun cuando no se haya agotado el periodo referido.

En caso de que no se establezcan montos de identificación, se entenderá que todos los actos u operaciones serán considerados Actividades Vulnerables y sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, por lo que estarán sujetos a su acumulación.”

Es decir, el periodo de acumulación es por persona y la temporalidad (seis meses) da inicio en el momento que se realiza la primera operación y esta llega al umbral de identificación de la persona cliente o usuaria; si en un plazo no mayor a seis meses los montos acumulados son iguales o superiores al umbral de aviso de la Actividad Vulnerable realizada, el Aviso se debe presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se haya acumulado el último monto, de conformidad con el artículo 23 de la LFPIORPI.

Ejemplos de acumulación basados en los umbrales de la fracción VIII del artículo 17 de la LFPIORPI:

Periodo de seis meses					
Enero 2026 \$448,504.7 ✓	Febrero 2026 \$300,000.0 ✗	Marzo 2026 \$290,500.5 ✗	Mayo 2026 \$448,504.7 ✓	Acumulado \$897,009.4,019.4 Sí presenta aviso	Umbral de Identificación: \$376,565.1 (3,210 UMA)
Agosto 2026 \$300,000.0 ✗	Septiembre 2026 \$200,030.0 ✗	Noviembre 2026 \$290,500.5 ✗	Diciembre 2026 \$290,500.5 ✗	No hay acumulación, ya que ningún monto se identifica No presenta aviso	
Agosto 2026 \$448,504.7 ✓	Septiembre 2026 \$200,030.0 ✗	Noviembre 2026 \$290,500.5 ✗	Diciembre 2026 \$290,500.5 ✗	No hay acumulación, ya que solo se identifica un monto No presenta aviso	

✓ Operaciones acumulables por llegar al umbral de identificación.

✗ Operaciones no acumulables por no llegar al umbral de identificación.



El proceso de acumulación para las fracciones **III, IV, V, V Bis, X, XI, XII**, excepto en el Apartado B), inciso a), y **XVI** del artículo 17 de la LFPIORPI, se da en todas las operaciones, siempre y cuando no alcancen o excedan por sí solas el umbral para la presentación de avisos, deben presentar el aviso y tomar como referencia la fecha del último monto acumulado, de conformidad con el artículo 23 de la LFPIORPI.

Nota: Este documento es de carácter informativo y no constituye derechos, obligaciones, ni facilidades administrativas diversas a las que prevé la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, sino que surge de la atribución del Servicio de Administración Tributaria en su carácter de autoridad supervisora, para orientar a los sujetos obligados de cada uno de los sectores que realizan Actividades Vulnerables.

